



**Hoja Informativa**

# RESIDENTE PERMANENTE CONDICIONAL BASADO EN LA FAMILIA - SOLICITUDES INDIVIDUALES Y EXENCIONES

## ¿CÓMO SÉ SI TENGO CONDICIONES EN MI ESTATUS DE RESIDENTE PERMANENTE?

Si usted obtuvo su estatus de residente permanente a través del matrimonio con un ciudadano estadounidense o un residente permanente legal (LPR) de Estados Unidos y había estado casado menos de dos (2) años cuando fue admitido en Estados Unidos con una visa de inmigrante o cuando ajustó su estatus en Estados Unidos, su estatus se otorgó de manera condicional. Después de haber residido en Estados Unidos como residente permanente condicional (CPR), debe presentar el [Formulario I-751, Petición para Cancelar las Condiciones en la Residencia](#), para cancelar las condiciones durante el periodo de 90 días antes de la fecha en que se cumple el segundo año de haber recibido su estatus como residente permanente condicional, a menos que vaya a presentar una solicitud de manera individual o solicita una exención.

## ¿QUÉ SUCEDE SI SOY RESIDENTE PERMANENTE CONDICIONAL, PERO YA NO CUMPLO CON LOS REQUISITOS DE PRESENTACIÓN CONJUNTA?

Si usted es un residente permanente condicional y no puede cumplir con los requisitos de presentación conjunta (presentación del Formulario I-751 con el cónyuge o padrastro o madrastra petionario), puede solicitar una exención del requisito de presentación conjunta. Puede realizar esta solicitud (con el [Formulario I-751](#)) en cualquier momento antes, durante o después del período de 90 días antes de la fecha en que se cumple el segundo año de haber recibido su estatus como residente permanente condicional (no tiene que esperar a que comience el periodo de 90 días), pero debe presentar la petición antes de una orden final de exclusión, deportación o remoción.

## ¿QUÉ EXENCIONES ESTÁN DISPONIBLES PARA EL REQUISITO DE PRESENTACIÓN CONJUNTA?

Puede haber casos en los que no pueda presentar una petición conjunta como se indica en la tabla a continuación.

Base para la Presentación de la Petición	Tipo de Presentación
El cónyuge CPR contrajo matrimonio cualificado fidedigno, pero ahora es viudo o viuda. Consulte <a href="#">INA 216(c)(4)(C)</a> y <a href="#">8 CFR 216.5(a)(1)(iii)</a> .	Solicitud individual
El padre o la madre del menor CPR contrajo matrimonio cualificado fidedigno, pero el padrastro o la madrastra del menor CPR falleció.	

Base para la Presentación de la Petición	Tipo de Presentación
<p>El cónyuge CPR contrajo matrimonio cualificado fidedigno, pero el matrimonio terminó por divorcio o anulación. Consulte <a href="#">INA 216(c)(4)(B)</a> y <a href="#">8 CFR 216.5(a)(1)(ii)</a>.</p> <p>El padre del menor CPR contrajo matrimonio de buena fe, pero el matrimonio terminó por divorcio o anulación.</p>	Exención de buena fe (divorcio)
<p>El cónyuge CPR contrajo matrimonio cualificado fidedigno, pero durante el matrimonio el cónyuge peticionario maltrató o sometió al cónyuge CPR o al hijo del cónyuge CPR a una crueldad extrema.</p> <p>El menor CPR no puede incluirse en la solicitud de exención por agresión o crueldad extrema del padre CPR, y el padre del menor CPR contrajo matrimonio de buena fe, pero durante el matrimonio el cónyuge solicitante maltrató o sometió al cónyuge CPR a una crueldad extrema.</p> <p>El padre del niño CPR se casó de buena fe, pero durante el matrimonio el padrastro o el padre CPR solicitante maltrató o sometió al menor CPR a una crueldad extrema. Vea <a href="#">INA 216(c)(4)(C)</a> y <a href="#">8 CFR 216.5(a)(1)(iii)</a>.</p>	Exención por agresión o crueldad extrema (maltrato)
<p>La cancelación del estatus de residente permanente del CPR y su remoción de Estados Unidos causaría dificultades extremas. Vea <a href="#">INA 216(c)(4)(A)</a> y <a href="#">8 CFR 216.5(a)(1)(i)</a>.</p>	Exención por dificultades extremas

## SI SOY ELEGIBLE PARA MÁS DE UN TIPO DE EXENCIÓN, ¿CUÁL SELECCIONO?

Usted debe indicar todos los motivos aplicables para solicitar una exención en el Formulario I-751. Por lo general, después de haber presentado su solicitud individual o haber solicitado una exención, puede cambiar o agregar otro motivo de solicitud de exención haciendo la solicitud por escrito a la oficina de USCIS que emitió la notificación de recibo o envió la correspondencia más reciente. También puede hacer esta solicitud durante una entrevista. Sin embargo, en los casos que involucran cambios hacia o desde un motivo de solicitud que involucre agresión o crueldad extrema, usted debe seguir ciertos procedimientos. En ciertos casos, no puede modificar el motivo de su solicitud, sino que debe presentar un nuevo Formulario I-751.

## ¿CÓMO SÉ SI DEBO PRESENTAR UNA SOLICITUD BAJO LA EXENCIÓN POR AGRESIÓN O CRUELDAD EXTREMA (MALTRATO)?

En general, debe marcar todas las casillas que correspondan y adjudicaremos la petición en función de la evidencia y la documentación proporcionada. Protegemos la confidencialidad de cualquier información relacionada con un cónyuge o hijo abusado, incluida, entre otras, la información sobre el paradero del cónyuge o hijo abusado o si el cónyuge o hijo abusado ha presentado una exención basada en agresión o crueldad extrema. Para su protección, si usted presenta su solicitud bajo la exención por agresión o crueldad extrema (clasificaciones e y f), las protecciones bajo [8 U.S.C. 1367](#) y otras disposiciones legales como víctimas de abuso, puede resultar en un acceso limitado a la información de su solicitud de inmigración.

## ¿CUÁNTO CUESTA PRESENTAR MI FORMULARIO I-751?

Puede encontrar la tarifa de presentación del Formulario I-751 en nuestra página [Desglose de Tarifas](#). Si no puede pagar la tarifa, es posible que sea elegible para exención de pago de tarifa. Puede encontrar información adicional sobre cómo solicitar una exención de pago de tarifa en nuestra [página Formulario I-912, Solicitud de Exención de Pago de Tarifa](#). Si usted es el cónyuge o hijo que va a solicitar una exención del requisito de presentación conjunta en virtud de agresión o crueldad extrema, no tiene que pagar la tarifa de presentación.

## ¿PUEDO CAMBIAR MI SOLICITUD DE EXENCIÓN POR AGRESIÓN O CRUELDAD EXTREMA A UNA SOLICITUD CONJUNTA CON MI CÓNYUGE CIUDADANO ESTADOUNIDENSE O RESIDENTE PERMANENTE DE ESTADOS UNIDOS?

No podemos cambiar la base o motivo de una exención basada en agresión o crueldad extrema a una solicitud conjunta para un CPR y el cónyuge o padrastro o madrastra peticionario, porque el cónyuge o padrastro o madrastra debe firmar la petición conjunta con el CPR. En estos casos, usted o su hijo deben presentar una solicitud para retirar la exención I-751 basada en agresión o crueldad extrema y presentar la nueva petición I-751 conjunta junto con la tarifa correspondiente o la solicitud de exención de tarifa. Usted (o el menor CPR que presenta la solicitud) deberá asistir a una entrevista en persona para confirmar el retiro de la exención.

## ¿CUÁNDO PUEDO SOLICITAR UNA EXENCIÓN BASADA EN AGRESIÓN O CRUELDAD EXTREMA?

Usted puede solicitar una exención basada en agresión o crueldad extrema en cualquier momento después de que se le otorgue el estatus de CPR y puede presentar la exención en cualquier momento antes de que esté sujeto a una orden final de exclusión, deportación o remoción. Su estado civil actual o situación de vida no es relevante para solicitar de la exención. Es posible que todavía usted esté casado con su cónyuge abusivo, o que sus hijos CPR aún vivan con su padre o madre abusador. También puede estar divorciado, separado o aún residir con el cónyuge peticionario.

## ¿QUÉ SUCEDE SI MI CÓNYUGE CIUDADANO ESTADOUNIDENSE O RESIDENTE PERMANENTE LEGAL DE ESTADOS UNIDOS Y YO YA NO VIVIMOS JUNTOS Y HEMOS SOLICITADO EL DIVORCIO?

El Formulario I-751 puede seguir siendo una petición presentada conjuntamente y continuaremos procesando la petición hasta que el matrimonio finalice legalmente mediante anulación o divorcio, o el peticionario ciudadano estadounidense o LPR retire la manutención. Si nos enteramos de la terminación de un matrimonio, podemos enviar una Solicitud de Evidencia sobre la documentación del decreto final de divorcio o anulación y la buena fe del matrimonio. Una vez que se termina un matrimonio, debe notificar a USCIS. Ya no podremos procesar el Formulario I-751 como una presentación conjunta. Sin embargo, USCIS puede darle la oportunidad de modificar su solicitud para que sea una solicitud individual.

Para obtener información sobre cómo presentar el Formulario I-751, visite la página [web I-751, Petición para Cancelar las Condiciones de Residencia](#).